

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 1</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 1 - de 33</b>

**PARN-63**

**ESTADO No. 063**  
**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 17 de Mayo de 2023.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
<b>AUTO</b>	<b>HFM-082</b>	<b>JORGE ELIECER LOPEZ ALVAREZ</b>	<b>8</b>	<b>16-05-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0745</b>	<p align="center"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>HFM-082</b> se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. Requerir bajo causal de caducidad</b> de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “<i>El no pago de las multas impuestas o la <u>no reposición de las garantías que las respalda</u>”</i>; para que presente la reposición de la póliza minero ambiental, la cual venció el 17 de abril de 2017; la cual debe presentarse a través de la plataforma ANNA MINERÍA, firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente, y atendiendo las condiciones determinadas en el numeral 2.2. del Concepto Técnico PARN-581 del 24 de marzo de 2023, y transcritas en el presente acto administrativo.</p>

Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001

2. **Requerir bajo apremio de multa**, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2022, I trimestre de 2023. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
3. **Requerir bajo apremio de multa**, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2016, I y II trimestre de 2017. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
4. **Requerir bajo apremio de multa**, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero semestral y anual de 2016 y semestral de 2017, y los anuales de 2021 y 2022 con los respectivos planos de labores mineras. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
5. **Requerir bajo apremio de multa**, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la licencia ambiental o en su defecto su estado de trámite no mayor a 90 días. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
6. **Requerir bajo apremio de multa**, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del pago del faltante generado por el pago extemporáneo de visita de fiscalización, que también fue informado mediante Auto PARN No. 2180 de fecha 07 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 044 del 08 de septiembre de 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.**

1. **Informar** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre

de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

2. **Informar** al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.
3. **Informar** que a través del presente acto **se acoge el concepto técnico PARN No. 581 del 24 de marzo de 2023.**
4. **Informar** que a la fecha persisten incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, respecto de:
  - ✓ Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0215 del 29 de enero de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 007 del 30 de enero de 2020, respecto a presentar los FBM correspondientes al anual de 2017, semestral y anual de 2018 y semestral de 2019.
  - ✓ Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0588 de fecha 17 de marzo de 2021, notificado en estado jurídico No. 020 de fecha 18 de marzo de 2021, respecto a presentar los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020, y los respectivos planos de labores.
  - ✓ Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN No. 215 de fecha 29 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 07 del 30 de enero de 2020, respecto a presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018; I, II, III, IV trimestre del año 2019, y su respectivo soporte de pago.
  - ✓ Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado en Auto PARN No. 2180 de fecha 07 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 044 del 08 de septiembre de 2020, persiste el incumplimiento respecto a presentar los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestres de 2020,
  - ✓ Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado en Auto PARN No. 0588 de fecha 17 de marzo de 2021, notificado en estado jurídico No. 020 de fecha 18 de marzo de 2021, respecto a presentar

						<p>los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2020;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante en Auto PARN N° 0138 de fecha 3 de febrero de 2022, notificado en estado jurídico N° 005 de 4 de febrero de 2022, respecto a presentar los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestres de 2021.</li> </ul> <p><b>5. Informar</b> que el mediante Resolución GTRN-000067 del 23 de febrero de 2012, en su artículo primero se declaró perfeccionada la cesión del 100% de los derechos y obligaciones correspondientes al titular JORGE ELIECER LÓPEZ ALVAREZ a favor de los señores JAIME PEÑA AMEZQUITA, ANTONIO PEÑA AMEZQUITA y JAVIER AMEZQUITA CAMARGO; y en su artículo cuarto, se condicionó la inscripción en el Registro Minero Nacional de dicha cesión, al hecho de encontrarse el titular al día en el cumplimiento de sus obligaciones, lo cual en vigencia del artículo 22 de la ley 685 de 2001 no se cumplió; que así las cosas, al entrar en vigencia la ley 1955 del 25 de mayo de 2019, y en atención a su artículo 23, se profirió el Auto GEMTM No 107 del 26 de marzo de 2012, por medio del cual, se otorgó un (1) mes para acreditar la capacidad económica de los cesionarios, entre otros requerimientos, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos radicada bajo el No 2012-430-000017-2 del 4 de enero de 2012; vencido el término, no se dio cumplimiento a los éstos, por lo que Mediante Resolución VCT-000460 de fecha 21 de mayo de 2021, se resolvió decretar el desistimiento tácito de la referida solicitud de cesión total de derechos.</p> <p><b>6. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>7. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>8. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>ICQ-08239</b>	<b>GONZALO DÍAZ CHAPARRO</b>	<b>11</b>	<b>16-05-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0746</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>ICQ-08239</b> se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los solicitantes:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p>

					<p>1. <b>APROBAR:</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y con su respectivo recibo de pago.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>Requerir</b> so pena de desistimiento de la solicitud de subrogación de derechos, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, acrediten el cumplimiento total de las obligaciones propias del título minero, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- sustituido por el artículo 1º de la ley 1755 de 20151, y lo consagrado en el artículo 360 de la Constitución Política, ya que se advierte que para la procedencia de la solicitud de subrogación, deben estar al día en todas las obligaciones contractuales, razón por la cual dentro del término conferido tendrá que presentar los documentos que se indican a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2022 respecto al precio de liquidación y allegue el pago faltante por valor de -\$82.484, más los intereses que se generen a la fecha de pago del mismo periodo.</li> <li>• Para que acrediten el pago de las regalías causadas en el III trimestre del año 2022 y el I trimestre de 2023. Adjuntando además los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías.</li> </ul> <p>Además de los mencionados en los numerales 5 a 11, del acápite de recomendaciones y otras disposiciones del presente acto y conforme a lo señalado en el Concepto Técnico PARN-Nº 683 del 10 de abril de 2023.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon</p>
--	--	--	--	--	---

<sup>1</sup> **Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales

superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2. **Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
3. **Informar** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
4. **INFORMAR** al titular que la póliza No. 51-43-101002103 de Seguros del Estado SA radicado No. 52426-0 de 31 de mayo de 2022 y evento No. 355597 fue evaluada mediante tarea No. 10294567, y la evaluación jurídica de la será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.
5. **INFORMAR** al titular que el formato básico minero anual de 2016, con radicado No. 21112-0 de 01 de abril de 2021 y evento No. 199349, fue evaluado mediante tarea No. 6335589, el formato básico minero anual de 2017, con radicado No. 21141-0 de 01 de abril de 2021 y evento No. 199421, fue evaluado mediante tarea No. 6336330, el formato básico minero anual de 2017, con radicado No. 21796-0 de 21 de febrero de 2021 y evento No. 201035, fue evaluado mediante tarea No. 6349524, el formato básico minero anual de 2018, con radicado No. 21798-0 de 01 de abril de 2021 y evento No. 201037, fue evaluado mediante tarea No. 6349572, el formato básico minero anual de 2019, con radicado No. 21800-0 de 21 de febrero de 2021 y evento No. 201039, fue evaluado mediante tarea No. 6349620, el formato básico minero semestral de 2016, con radicado No. 21794-0

de 21 de febrero de 2021 y evento No. 201033, fue evaluado mediante tarea No. 6349476, el formato básico minero semestral de 2017, con radicado No. 21795-0 de 01 de abril de 2021 y evento No. 201034, fue evaluado mediante tarea No. 6349500, el formato básico minero semestral de 2018, con radicado No. 21797-0 de 01 de abril de 2021 y evento No. 201036, fue evaluado mediante tarea No. 6349548, el formato básico minero semestral de 2019, con radicado No. 21799-0 de 21 de febrero de 2021 y evento No. 201038, fue evaluado mediante tarea No. 6349596, el formato básico minero anual de 2009, con radicado No. 38332-0 de 15 de diciembre de 2021 y evento No. 302084, fue evaluado mediante tarea No. 8775709, el formato básico minero anual de 2020, con radicado No. 38333-0 de 15 de diciembre de 2021 y evento No. 302091, fue evaluado mediante tarea No. 8776104, el formato básico minero anual de 2021, con radicado No. 49624-0 de 22 de abril de 2022 y evento No. 344424, fue evaluado mediante tarea No. 9951549, el formato básico minero anual de 2022, con radicado No. 68185-0 de 07 de marzo de 2023 y evento No. 413925, fue evaluado mediante tarea No. 11989886.

6. **Informar** que mediante Auto PARN No. 1368 del 30 de agosto de 2019, notificado por estado jurídico No. 38 de 04 de septiembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
7. **Informar** que mediante Auto PARN No. 877 de 25 de junio 2020, notificado por estado jurídico No. 023 de 30 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
8. **Informar** que mediante Auto PARN No. 0724 de 28 de abril de 2022, notificado por estado jurídico No. 046 del 29 de abril de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
9. **Informar** que mediante Auto PARN No. 0724 de 28 de abril de 2022, notificado por estado jurídico No. 046 del 29 de abril de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

10. **Informar** que mediante Auto PARN No. 1283 del 29 de julio de 2021, notificado por estado jurídico No. 055 del 30 de julio de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
11. **Informar** que mediante Auto PARN No. 1283 del 29 de julio de 2021, notificado por estado jurídico No. 055 del 30 de julio de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
12. **Informar** que mediante Auto PARN No. 0724 de 28 de abril de 2022, notificado por estado jurídico No. 046 del 29 de abril de 2022, le fueron realizados requerimientos so pena de desistimiento de la solicitud de devolución parcial de un área, allegada mediante radicado No. 20211001600692 de fecha 02/03/2022 que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
13. **Informar** que respecto a la solicitud con radicado No. 20231400270772 del 4 de abril de 2023, en la que presentan desistimiento de la SOLICITUD DE CESION DE DERECHOS No. 20229030766712 de fecha 30/03/2022, la Autoridad Minera en acto administrativo por separado emitirá pronunciamiento de fondo.
14. **Informar** que la solicitud de SUBROGACION DE DERECHOS DEL título minero allegada por ANNA YISSEL DIAZ RODRIGUEZ y GONZALO DIAZ GEINER OSWALDO DIAZ RODRIGUEZ, en calidad de hijos del señor GONZALO DIAS CHAPARRO (QEPD), mediante radicado No. 20231400270772 del 4 de abril de 2023, será resuelta de fondo en acto administrativo por separado, de igual forma se les recuerda que para que proceda dicha solicitud deberán encontrarse al día en el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
15. **Informar** a la aseguradora seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que, en el título ICQ-08239, con póliza cumplimiento No. 51-43-101002103, ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
16. **Informar** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARN-N° 683 del 10 de abril de 2023.**

						<p>17. <b>Informar</b> a los titulares que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>18. <b>Informar</b> a los titulares que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendiente.</p> <p>19. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>J12-15011</b>	<b>JAIRO ALEXANDER TORRES TRIANA</b>	<b>5</b>	<b>16-05-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0747</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el Sistema de Gestión Documental -SGD, el expediente digital del título minero <b>J12-15011</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente el NO pago de los valores adeudados por concepto de canon superficiario:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Desde el 23 de diciembre de 2021 hasta el 22 de diciembre de 2022 por valor de \$7.289.334,00, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago correspondiente a la I etapa de exploración.</li> <li>- Desde el 23 de diciembre de 2022 hasta el 22 de diciembre de 2023 por valor de \$8.023.253,00, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago correspondiente a la II etapa de exploración.</li> </ul> <p>Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los FBM anuales de 2021 y 2022, junto con el plano de labores mineras, el cual debe cumplir con la resolución 40600 de 2015, para planos mineros y se debe presentar mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa</p>

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.
2. **Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
3. **Informar** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
4. **Informar** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARN No 652 de 31 de marzo de 2023**.
5. **Informar** al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero y Programa de Trabajos y Obras expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.
6. **Informar** al titular que en la etapa de exploración NO se genera la obligación de presentar formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías. Por lo tanto, no se evalúa el radicado No. 20231002213322

						<p>de fecha 02 de enero de 2023, donde se radica formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2022, el cual se diligencia con producción en ceros.</p> <p><b>7. Informar</b> al titular, que revisado el aplicativo ANNA Minería se pudo establecer que mediante Número de evento 380428 y número de radicado 58633-0 de fecha 15 de septiembre de 2022 se allego la póliza de cumplimiento No. 21-43-101027181 de Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 01 de septiembre de 2022 hasta el 01 de septiembre de 2023, suma asegurada \$5.672.419,90. Al respecto se informa al titular que su evaluación será efectuada por ese medio y que lo que de ello resulte le será debidamente notificado en acto posterior.</p> <p><b>8. Informar</b> a la aseguradora Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho a la defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza de Cumplimiento No. 21-43-101027181 de Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 01 de septiembre de 2022 hasta el 01 de septiembre de 2023, ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior en cumplimiento a del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “ por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones” por tal razón se remite copia del presente auto.</p> <p><b>9. Informar</b> a los titulares mineros que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>10. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>11. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</p>
<b>AUTO</b>	<b>502748</b>	<b>AUGUSTO CELY HIGUERA</b>	<b>4</b>	<b>16-05-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0748</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>502748</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p>

1. **Requerir bajo causal de caducidad**, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el 03 de mayo de 2023 y el 02 de mayo de 2024, por valor de \$ 806.416,54 m/tce, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.

Se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **Informar** al titular minero que la evaluación jurídica del canon superficiario radicada por evento No. 351377 y radicado No. 51411-0 del 16 de mayo de 2022, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.

2. **Informar** al titular minero que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental radicada por evento No. 351369 y radicado No. 51409-0 del 16 de mayo de 2022, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.

3. **Informar** que la póliza minero ambiental No. 39-43-101003593 expedida por Seguros de Estado, se encuentra vigente hasta el 12 de mayo de 2023.

4. **Informar** al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual de 2022, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.

5. **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería

						<p>dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p><b>6. Informar</b> que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>7. Informar</b> al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p><b>8. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 350 de 27 de febrero de 2023.</p> <p><b>9. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>10. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>505608</b>	<b>MUNICIPIO DE CALDAS</b>	<b>5</b>	<b>16-05-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0749</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la autorización temporal No. <b>505608</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. Requerir bajo apremio de multa</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El Plan de Trabajo de Explotación de conformidad con lo regulado en el artículo 30 de la Ley 1955 de 2019.</li> </ul>

- La presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgue la respectiva licencia ambiental, o en su defecto, certificación de trámite con fecha de expedición no mayor a (90) noventa días
- El Formato Básico Minero Anual 2022, junto a su respectivo plano de labores mineras, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM-, AnnA Minería y de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.
- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2022, y I trimestre de 2023, con su respectivo soporte de pago de ser el caso.

Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

- 11. Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
- 12. Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

						<p><b>13. Informar</b> al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p><b>14. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 449 del 10 de marzo de 2023.</p> <p><b>15. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>16. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>17. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>EKB-101</b>	<b>MARÍA AURORA ALARCÓN RODRÍGUEZ JUAN CARLOS BARRERA ALARCÓN NÉSTOR JAVIER BARRERA ALARCÓN</b>	<b>9</b>	<b>16-05-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0750</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>EKB-101</b> se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. Aprobar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondientes al IV trimestre del 2019; I, II, III y IV trimestre de 2020; I, II, III y IV trimestre y 2021; I, II, III y IV trimestre del 2022, toda vez que se encuentran debidamente diligenciados y con sus respectivos soportes de pago de ser el caso.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2. Requerir bajo apremio de multa</b> de conformidad con lo establecido en el en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Los ajustes del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del 2019 junto con el soporte de pago por concepto de 404.5 toneladas faltantes por declaración y liquidación de regalías más los intereses generados a la fecha efectiva de pago reportados dentro del Formato Básico Minero Anual de 2019.</li> </ul>

- El Formatos Básicos Minero Anual 2022, junto a su respectivo plano de labores mineras, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, AnnA Minería y de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. **Informar** a los titulares mineros que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental radicada por evento No. 409063 y radicado No.66799-0 del 16 de febrero de 2023, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.
2. **Informar** al titular minero que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2006, 2014 y 2019, y Formatos Básicos Mineros Anuales 2005, 2006, 2014, 2017, 2019, 2020 y 2021, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.
3. **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.
4. **Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

5. **Informar** a las señoras María Claudia León Caro y Laura Camila Barrera León, que el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, se pronunciará de fondo respecto de la solicitud de subrogación de derechos radicada a través de Anna Minería con No. 28004-0 del 23 de junio de 2021, y reiterado su trámite mediante los radicados No. 20229030766482 del 28 de marzo del 2022, y No. 20239030816522 del 31 de marzo de 2023.
6. **Informar** a los señores María Aurora Alarcón De Barrera y Juan Carlos Barrera Alarcón, que los trámites de cesión de derechos se resolverá por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de acuerdo con las competencias otorgadas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 y demás normativa concordante.
7. **Informar** al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación que el titular se encuentra al día en el cumplimiento de regalías en atención a lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 685 de 2001.
8. **Informar** que se da por recibido el radicado No. 20231400270892 del 06 de abril de 2023, referente a la presentación del Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2023, el cual será objeto de evaluación en próxima evaluación documental.
9. **Informar** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 284 del 15 de febrero de 2023.
10. **Informar** a Seguros de Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 51-43-101002190 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería *“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”*, por tal razón, se remite copia del presente auto.
11. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
12. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
13. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						2.DISPOSICIONES
AUTO	GC3-083	DARIO RUBÉN HERRERA PÉREZ RAFAEL HUMBERTO IBÁÑEZ GIL y RITO ANTONIO GALLO ARIAS	10	16-05-2023	AUTO PARN No. 0751	<p>Una vez verificado el Sistema de Gestión Documental -SGD, el expediente digital del título minero <b>GC3-083</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>APROBAR</b> el pago de visita de fiscalización requerida mediante resolución No. 000012 del 9 de mayo de 2013, se determina que se cubre el monto requerido más intereses causados al momento de pago.</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero ambiental, para que presente la renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 17 de septiembre de 2022, la cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente y atendiendo las condiciones determinadas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARN No 640 de 31 de marzo de 2023.</li> </ol> <p>Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los FBM anuales de 2021 y 2022, junto con el plano de labores mineras, el cual debe cumplir con la resolución 40600 de 2015, para planos mineros y se debe presentar mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA.</li> </ol> <p>De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa</p>

**3. REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondiente al I y I, II y III, y IV trimestre del periodo 2022; y I trimestre de 2023.

De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**12. Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

**13. Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**14. Informar** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del **FORMATO BÁSICO MINERO - FBM**. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

**15. Informar** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARN No 640 de 31 de marzo de 2023**.

- 16. Informar** al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero y Programa de Trabajos y Obras expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.
- 17. Informar** a los titulares mineros que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.
- 18. Informar** que mediante Auto PARN No. 3463 de fecha 06 de diciembre de 2017, notificado mediante estado jurídico No. 082 de fecha 13 de diciembre de 2017, se le requirió bajo apremio de multa, la presentación oportuna de los formularios de declaración de producción y liquidación de los trimestres I, II, III y IV de 2015, 2016 y I, II y III de 2017, con su debido soporte de pago, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar
- 19. Informar** que mediante Auto PARN No. 1211 de fecha 10 de julio de 2020, estado jurídico No. 027 de fecha 14 de julio de 2020, se le requirió bajo causal de caducidad la presentación del comprobante LEGIBLE del pago correspondiente al canon de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje y del cual el titular argumenta que mediante radicado No. 20179030311152 de fecha 27 de diciembre de 2017 oficio el respectivo pago; bajo apremio de multa la presentación del Acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la correspondiente licencia ambiental o certificado de trámite no mayor a 90 días; los Formatos Básicos Mineros Semestral de los años 2012, 2014, 2018 y 2019; los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestres de 2018 y 2019 y I trimestre de 2020. que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente las sanciones a que haya lugar.
- 20. Informar** que mediante Auto PARN No. 0239 de fecha 08 de febrero de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 009 de fecha 10 de febrero de 2021, se le requirió bajo apremio de multa, la presentación del comprobante LEGIBLE del pago correspondiente al canon de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje y del cual el titular argumenta que mediante radicado No. 20179030311152 de fecha 27 de diciembre de 2017 oficio el respectivo pago; bajo apremio de multa los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2013, 2015 y 2017; los Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías II y III trimestre de 2020, con el soporte de pago respectivo. que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la

						<p>Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>21. Informar</b> que mediante Auto PARN No. Auto PARN No. 0302 de 07 de marzo de 2022, se le requirió bajo apremio de multa, los Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del 2020 y I, II y III trimestre del 2021 junto con su recibo de pago si es el caso. que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar</p> <p><b>22. Dar</b> por recibida la información allegada mediante radicado 20221002147262 11/8/22, relacionada con los ajustes a PTO del título GC3-083 DEL PARNOBSA de acuerdo a concepto técnico PARN 311 de 2022, cual será evaluada por el grupo de ESTUDIOS TECNICOS y el pronunciamiento que haya lugar, será notificado en posterior acto administrativo.</p> <p><b>23. Informar</b> a los titulares mineros que la información allegada mediante radicado No. 20211001027302 de fecha 15 de febrero de 2021, respecto al Plan de Mantenimiento del Contrato de Concesión No. GC3-083, será objeto de verificación en próxima inspección de fiscalización</p> <p><b>24. Informar</b> a los titulares mineros que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>25. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>26. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>HIR-09151</b>	<b>OMAR RODRÍGUEZ ESTUPIÑÁN</b>	<b>7</b>	<b>16-05-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0752</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>HIR-09151</b> se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>2. Aprobar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondientes, III y IV trimestre de 2020, toda vez que se encuentran debidamente diligenciados.</p>

**REQUERIMIENTOS**

**3. Requerir bajo causal de caducidad** contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es “por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda”, específicamente por la no renovación de la Póliza Minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 09 de noviembre de 2019, la misma debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente, y atendiendo las condiciones determinadas en el numeral 2.2. del Concepto Técnico PARN No. 323 del 22 de febrero de 2023.

Se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

**4. Requerir bajo apremio de multa** de conformidad con lo establecido en el en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue:

- Los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes al 2020, 2021 y 2022, junto a su respectivo plano de labores mineras, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, AnnA Minería y de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.
- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2019; I, II, III, IV trimestre de 2021; I, II, III, IV trimestre de 2022, y I trimestre de 2023, con el respectivo recibo de pago de ser el caso.
- La corrección del Formatos Básico Minero del primer semestre de 2015, respecto de las cantidades reportadas, pues las mismas no coinciden con las declaradas para los periodos respectivos.

Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

- 14. Informar** al titular minero que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2015, 2017, 2018 y 2019 , será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.
- 15. Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.
- 16. Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
- 17. Informar** al titular minero que no se aprobará el comprobante de pago No. 20210210132822 por valor de \$683.820,00 del 10 de febrero de 2021, por concepto de “pago administración e interventoría expedienta HIR-09151” radicado bajo el No. 20211001015702 del 11 de febrero de 2023, hasta tanto se aclare por cual concepto se radicó el pago realizado por valor de \$1.413.973,00 con número de PIN-20210216143801E13 del 16 de febrero de 2021.
- 18. Informar** al titular minero que debe abstenerse de realizar labores en el área del título minero HIR-09151 toda vez que mediante auto 716 de 29 de diciembre de 2015 la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA-, impuso medida de suspensión de las actividades mineras.
- 19. Informar** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 323 del 22 de febrero de 2023.
- 20. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						<p><b>21. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
AUTO	503685	WILLIAM GIOVANNY LEMUS CASTILLO	4	16-05-2023	AUTO PARN No. 0753	<p align="center"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>503685</b>, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. Aprobar</b> el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el 29 de julio de 2022 y el 29 de julio de 2023.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>18. Informar</b> al titular minero que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental radicada por evento No. 373796 y radicado No. 56961-0 del 16 de agosto de 2022, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p><b>19. Informar</b> al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual de 2022, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p><b>20. Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p>

						<p><b>21. Informar</b> que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>22. Informar</b> al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p><b>23. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 552 del 23 de marzo de 2023.</p> <p><b>24. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>25. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>26. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>EGF-103</b>	<b>S&amp;M CONSULTING S.A.S. Y NESTOR JAVIER BARRERA ALARCÓN</b>	<b>7</b>	<b>16-05-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0754</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>EGF-103</b> se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>3. Aprobar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondientes al III y IV trimestre del 2019; I, II, III y IV trimestre de 2020; y I, II, III y IV trimestre de 2022, los cuales son presentados con reporte de producción en ceros, los cuales se diligencia con producción cero.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>5. Requerir bajo apremio de multa</b> de conformidad con lo establecido en el en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue:</p>

- La presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorgue la respectiva licencia ambiental, o en su defecto, certificación de tramite con fecha de expedición no mayor a (90) noventa días”.
- Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2018 y 2022, junto a su respectivo plano de labores mineras, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, AnnA Minería y de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

- 22. Informar** a los titulares mineros que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental radicada por evento No. 378390 y radicado No. 58136-0 de 05 de septiembre de 2022, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.
- 23. Informar** al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual de 2020 y 2021, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.
- 24. Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

- 25. Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
- 26. Informar** a las señoras María Claudia León Caro y Laura Camila Barrera León, que el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, se pronunciará de fondo respecto de la solicitud de subrogación de derechos radicada bajo el No. 20239030806632 del 25 de enero de 2023.
- 27. Informar** al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación que el titular se encuentra al día en el cumplimiento de regalías en atención a lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 685 de 2001.
- 28. Informar** que se da por recibido el radicado No. 20231400270862 del 06 de abril de 2023, referente a la presentación del Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2023, el cual será objeto de evaluación en próxima evaluación documental.
- 29. Informar** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 265 del 10 de febrero de 2023.
- 30. Informar** a los titulares que no pueden realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.
- 31. Informar** a Seguros de Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 39-43-101003699 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería *“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”*, por tal razón, se remite copia del presente auto.
- 32. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
- 33. Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						34. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
<b>AUTO</b>	<b>FL3-152</b>	<b>FLORIBERTO ANTONIO GARZON GARAVITO</b>	<b>6</b>	<b>16-05-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0755</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>FL3-152</b> se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>4. Aprobar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2018; I, II, III y IV trimestre de 2019; I, II y III trimestre de 2020, y I y II trimestre del 2022, toda vez que se encuentran debidamente diligenciados junto con sus respectivos soportes.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>6. Requerir bajo causal de caducidad</b> contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es <i>“por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda”</i>, específicamente por la no renovación de la Póliza Minero Ambiental, la misma debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente, y atendiendo las condiciones determinadas en el numeral 2.2. del Concepto Técnico PARN No. 291 del 16 de febrero de 2023.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>7. Requerir bajo causal de caducidad</b> contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es <i>“por El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, específicamente para que presente los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del 2020; I, II, III y IV trimestre del 2021; III trimestre del 2022, y I trimestre de 2023, junto con sus respectivo soportes de pago.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente</p>

acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

- 8. Requerir** al titular minero para que presente nuevamente el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2021, toda vez que no se evidencio adjunto en el radicado No. 20211001223352 de fecha 09/06/2021 en donde fue mencionado, conforme al numeral 2.6 del Concepto Técnico PARN No. 291 del 16 de febrero de 2023.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

- 35. Informar** tal titular minero que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2019, y Formatos Básicos Mineros Anuales 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.

- 36. Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

- 37. Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

- 38. Informar** a que se da por recibido radicado No. 20221002057952 el 09 de septiembre de 2022, referente a la respuesta al auto PARN No. 0905 del 01 de junio de 2022, notificado en estado jurídico PARN No. 063 de 02 de junio de 2022, y se informa que el mismo será objeto de verificación en próxima visita de fiscalización.

						<p><b>39. Informar</b> que se da por recibido el radicado No. 20231002318382 del 10 de marzo de 2023, referente a la presentación del Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2022, el cual será objeto de evaluación en próxima evaluación documental.</p> <p><b>40. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 291 del 16 de febrero de 2023.</p> <p><b>41. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>42. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>43. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>HDJ-141</b>	<b>CLARA INÉS ROJAS JOYA</b>	<b>8</b>	<b>16-05-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0756</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>HDJ-141</b> se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>5. Aprobar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondientes al IV trimestre del 2014; II y IV trimestre de 2015; III y IV trimestre de 2020; III y IV trimestre del 2021, y III trimestre de 2022, toda vez que se encuentran debidamente diligenciados.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>9. Requerir bajo causal de caducidad</b> contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es “por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda”, específicamente por la no renovación de la Póliza Minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 20 de agosto de 2022, la misma debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago</p>

correspondiente, y atendiendo las condiciones determinadas en el numeral 2.2. del Concepto Técnico PARN No. 318 del 21 de febrero de 2023.

Se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

**10. Requerir bajo apremio de multa** de conformidad con lo establecido en el en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue:

- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre del 2021; I, II y IV trimestre de 2022, y I trimestre de 2023, con sus soporte de pago de ser el caso.
- El Formato Básico Minero Semestral 2017, junto a su respectivo plano de labores mineras, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, AnnA Minería y de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.
- El faltante por concepto de Visita Fiscalización requerida Mediante Resolución 000012 de 09 mayo de 2013, por valor de UN MILLON SETECIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.719.589 m/cte), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de

Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**44. Informar** al titular minero que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.

**45. Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo

<https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

- 46. Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
- 47. Informar** que se da por recibido el radicado No. 20211001012432 del 10 de febrero de 2021, referente a la presentación del Plan de Mantenimiento Mina Siberia, el cual será objeto de evaluación a través de oficio respectivo.
- 48. Informar** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 318 del 21 de febrero de 2023.
- 49. Informar** que mediante auto PARN No. 1239 de 25 de julio de 2019, notificado por estado jurídico No 029 de 30 de julio de 2019 y PARN No. 1442 del 12 de Septiembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 040 del 18 de septiembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
- 50. Informar** al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.
- 51. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
- 52. Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.



						53. <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
<b>AUTO</b>	<b>HJP-10031</b>	<b>JAVIER JACINTO NARANJO ESPITIA DAIRO RUBEN HERRERA PEREZ LUIS ALVARO GOMEZ GARCIA ALFONSO BARON PANQUEBA Y JAIRO ERNESTO TONCON MENDIVELSO</b>	<b>10</b>	<b>16-05-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0757</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>HJP-10031</b> se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>11. Requerir bajo causal de caducidad</b> contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es “por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda”, específicamente por la no renovación de la Póliza Minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 17 de septiembre de 2022, la misma debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente, y atendiendo las condiciones determinadas en el numeral 2.2. del Concepto Técnico PARN No. 278 del 14 de febrero de 2023.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>12. Requerir bajo apremio de multa</b> de conformidad con lo establecido en el en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formatos Básico Minero Anual 2022, junto a su respectivo plano de labores mineras, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, Anna Minería y de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</li> <li>• Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2020; I, II, III y IV trimestre de 2021; I, II, III, y IV trimestre de 2022, y I trimestre de 2023, junto con su recibo de pago de ser el caso.</li> </ul>

Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

- 54. Informar** al titular minero que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2009, 2019, 2020 y 2021 será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.
- 55. Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.
- 56. Informar** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
- 57. Informar** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 278 del 14 de febrero de 2023.
- 58. Informar** a los titulares que no pueden realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO- , aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.

						<p><b>59. Informar</b> que mediante auto PARN No 0550 del 12 de marzo de 2020, notificado por estado No. 019 del 13 de marzo de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, esto es por el no pago oportuno de las contraprestaciones económicas, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>60. Informar</b> que mediante los autos PARN No. 0385 del 25 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico 014 del 25 de febrero de 2021, auto PARN No. 2717 del 15 de octubre del 2020, notificado por estado jurídico No. 055 del 16 de octubre de 2020, y auto PARN No. 0550 del 12 de marzo de 2020, notificado por estado jurídico No. 019 del 13 de marzo de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo a premio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>61. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>62. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>63. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>01182-15</b>	<b>ROSA TULIA CÁRDENAS ADELA RAMIREZ NARANJO ANA ELSA ALFONSO GOMEZ.</b>	<b>8</b>	<b>16-05-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0758</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>01182-15</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> a los titulares mineros para que acrediten el pago por concepto de regalías del IV trimestre de 2022 y I trimestre de 2023, el cual debe presentarse acompañado del respectivo formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías.</p> <p>Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen la obligación requerida.</p>

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar a los titulares, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones(faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
2. Informar a los titulares, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
3. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.
4. Informar que por medio de Auto PARN No. 1744 de 7 de diciembre de 2022, notificado en estado jurídico No. 115 de 9 de diciembre de 2022; Auto PARN No. Auto PARN No. 0977 de 13 de junio de 2022, notificado en estado jurídico No. 067 de 14 de junio de 2022; Auto PARN No. 0120 de 3 de febrero de 2022, notificado en estado jurídico No. 005 de 4 de febrero de 2022; Auto PARN No. 1849 de 13 de octubre de 2021, notificado en estado jurídico No. 078 de 14 de octubre de 2021; Auto PARN No. 0839 de 3 de mayo de 2021, notificado en estado jurídico No. 031 de 4 de mayo de 2021; Auto PARN No 0202 de 27 de enero de 2020, notificado en estado jurídico No. 060 de 28 de enero de 2020; Auto PARN No. 3287 de 30 de noviembre de 2020 notificado en estado jurídico No. 068 de 1 de diciembre de 2020 y Auto PARN No. 2395 del 23 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 49 de fecha 24 de septiembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

						<ol style="list-style-type: none"> <li>5. Informar a los titulares mineros que el Formato Básico Minero Anual de 2022 presentado con radicado No. 64736-0 y No. de evento 403266 el día 1 de febrero de 2023, fue evaluado con No. de Tarea 11733513 a través de la plataforma ANNA MINERÍA y que la evaluación jurídica del mismo será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.</li> <li>6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 584 de 27 de marzo de 2023.</li> <li>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</li> </ol>
<b>AUTO</b>	<b>DFR-111</b>	<b>INVERSIONES MINERAS DE MUZO LTDA. "INVERMUZO LTDA"</b>	<b>7</b>	<b>16-05-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0759</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>DFR-111</b>, se realizan las siguientes aprobaciones,requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2022.</li> </ol> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, específicamente para que acredite el pago de las regalías causadas el I trimestre de 2023; Adjuntando además los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías.</li> </ol> <p>Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**Informar** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

**INFORMAR** que el Formato Básico Minero Semestral del año 2012, 2013, 2014, 2018, 2019, Anual del 2012, 2013, 2016, 2017, 2018, 2019, 2021, serán objeto de evaluación a través de la plataforma AnnA Minería y el resultado de la misma le será notificada en debida forma.

Informar que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARN No. 559 del 23 de marzo de 2023**

**Remitir** al Grupo de Cobro Coactivo sobre la solicitud de acuerdo de pago, por concepto de la visita de fiscalización requerida en el Auto No. GTRN-0383 del 2 de mayo de 2011, por valor de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.296.152,00), más IVA de DOSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$207.384,00), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago, allegada mediante radicado No. 20201000862852 de fecha 17 de noviembre del 2020, para lo de su competencia.

Informar que mediante Auto PARN No 0150 de 10 de febrero de 2022, notificado en estado jurídico No 006 del 11 de febrero de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las

						<p>sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>Informar</b> a los titulares que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendiente.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</p>
<b>AUTO</b>	<b>HKR-10201</b>	<b>ORIENTAL DE MINERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S</b>	<b>7</b>	<b>16-05-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0760</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>HKR-10201</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, específicamente para que allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental, la cual se encuentra vencida desde 3 de noviembre de 2021, debe estar firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente, y atendiendo las condiciones determinadas en el numeral 2.2.1 del concepto técnico PARN N° 564 de 24 de marzo de 2023.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento y presente las siguientes obligaciones:</p> <p>Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2022, y 1 trimestre de 2023, junto con el respectivo recibo de pago de ser el caso. El Formato Básico Minero Anual de 2022, junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, el cual</p>

deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

Para lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsanen las faltas que se les imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

Informar a los titulares, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar a los titulares, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

						<p>Informar que mediante Auto PARN No. 0588 de 04 de abril de 2022, notificado por estado jurídico No.036 de 05 de abril de 2022, y Auto PARN No. 1063 de 23 de junio de 2022, notificado por estado jurídico No.069 de fecha 24 de junio de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar</p> <p>Informar que los Formatos Básicos Mineros Anual del año 2021, 2020, 2019 fueron evaluados en Anna Minería y la evaluación jurídica del mismo será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.</p> <p>Remitir copia del concepto técnico PARN No. 564 de 24 de marzo de 2023 y de este acto administrativo a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para que procedan a la elaboración del otrosí ordenado en las resoluciones GTRN-000134 del 25 de abril de 2012 y VCT-003304 de fecha 30 de septiembre de 2016.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 564 de 24 de marzo de 2023. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</p>
<b>AUTO</b>	<b>20804</b>	<b>AGREGADOS CRASURCA S.A</b>	<b>7</b>	<b>16-05-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0761</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>20804</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre del año 2013, III trimestre del año 2011, IV trimestre del año 2015; I, II, III y IV trimestre del año 2020; II y III trimestre del año 2021 y II y III del año 2022.</p>

**REQUERIMIENTOS**

**Requerir bajo la causal de caducidad** de conformidad con el numeral en el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente póliza de garantía y cumplimiento a través del aplicativo ANNA Minería, por valor asegurar de CIENTO VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$ 127.281.349,00), lo anterior, de acuerdo con las características descritas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARN 481 del 14 de marzo de 2023.

Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

**Requerir bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente:

El pago faltante por concepto de visita de fiscalización requerida mediante resolución 00007 de fecha 07 de abril de 2013 por un valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/TCE. (\$1.453.539,00). más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago.

El pago faltante por concepto de visita de fiscalización requerida mediante Auto GTRN No. 0397 de fecha 02 de mayo de 2011, notificado mediante estado jurídico No. 019 de fecha 11 de mayo de 2011, por la suma de UN MILLÓNDOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.262.256), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

**Requerir al titular bajo la causal de caducidad** de conformidad con el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es para que acredite:

El pago faltante de regalías correspondiente al I trimestre del año 2021 por un valor de DOSCIENTOS VEINTE UNO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$221.898,00).

El pago faltante de regalías correspondiente al I trimestre del año 2022 por un valor de UN MILLÓN SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$1.069.338,00).

El pago faltante de regalías correspondiente al IV trimestre del 2022 por un valor de SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$ 7.886,00).

El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2023.

Para lo cual se otorga el término de un (1) meses contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**Informar** a los titulares, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar a los titulares, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**Informar** a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del **FORMATO BÁSICO MINERO - FBM**. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

**Informar** que los formatos básicos mineros anual del 2019, 2020, 2021, fueron evaluados a través de la plataforma ANNA MINERÍA, y la evaluación jurídica de los mismos le será notificada en debida forma.

						<p>Informar que mediante Auto PARN No. 1225 de fecha 05 de julio de 2022, notificado por estado jurídico 071 de fecha 06 de julio de 2022, Auto PARN No. 0603 de fecha 09 de junio de 2020, notificado por estado jurídico 020 de fecha 19 de junio de 2020, Auto P PARN No. 1439 de fecha 22 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 030 de fecha 23 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Informar que la información allegada mediante radicado No. 20221001999242 de fecha 08 de febrero de 2022, en la que da respuesta a requerimientos hechos en Auto PARN No. 0940 de fecha 06 de junio de 2022, se da por recibida y la misma será objeto de verificación en próxima visita de inspección técnica de seguimiento y control.</p> <p>Se da por recibida la Resolución No. 200-15-031 de fecha 09 de agosto de 2001, expedido por CORPORINOQUIA, mediante el cual se otorga una licencia ambiental para el área del título minero No. 20804, cuya vigencia es de 3 años, así como su constancia de ejecutoria.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico 481 del 14 de marzo de 2023</b>.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</p>
<b>AUTO</b>	<b>ELF-101</b>	<b>GRUPO INDUSTRIAL Y MINERO COLOMBIANO S.A.S - GIMCOL S.A.S</b>	<b>7</b>	<b>16-05-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0762</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>ELF-101</b> se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. APROBAR los formularios para la Declaración de Producción, Liquidación y pago de Regalías correspondientes a II, III trimestre de 2022.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p>

1. REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad titular, de conformidad con lo estipulado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formato básico minero anual de 2022, con su respectivo plano de labores, únicamente por la plataforma AnnA Minería.

Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente para que acredite el pago de las regalías causadas en el I y IV trimestre de 2022 y I de 2023. Adjuntando además los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías.

Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar a los titulares, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar a los titulares, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá

presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.

3. Informar a la titular que la póliza No. 51-43-10100-2061, radicado bajo el No. 50812-0y No. de evento 349270 del día 05 de mayo de 2022, fue evaluada con No. de Tarea 10100541 a través de la plataforma Anna Minería, y notificada mediante auto AUT-903-239 del 23 de marzo de 2023 notificado en estado 46 del 24 de marzo de 2023.
4. Informar que mediante Auto PARN No. 0335 de 17 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 012 de 18 de febrero de 2020, Auto PARN No. 0443 de 27 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 010 de 4 de marzo de 2019, Auto PARN No. 0665 del 19/04/2022, notificado por Estado jurídico No. 39-2021 del 20/04/2022, Auto PARN N° 0320 del 23/02/2023, notificado bajo estado jurídico N° 29 de 24/02/2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
5. Informar al titular minero que los Formatos Básicos Mineros Semestral de 2017, 2018, 2019, anual de 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, allegados por Anna Minería fueron evaluados y serán notificados en dicha plataforma.
6. Por medio del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 529 del 22 de marzo de 2023.
7. Informar a los titulares que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
8. Informar a los titulares que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendiente.
9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.

<p><b>AUTO</b></p>	<p><b>IEA-08102X</b></p>	<p><b>JOSÉ JAIME MORENO MARTÍNEZ.</b></p>	<p><b>8</b></p>	<p><b>16-05-2023</b></p>	<p><b>AUTO PARN No. 0763</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>IEA-08102X</b>, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. Requerir al titular minero para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El pago por concepto de regalías del II, III y IV trimestre de 2022, y I trimestre de 2023, el cual debe acreditarse acompañado de los respectivos formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías.</li> <li>• El Formato Básico Minero Anual de 2022, junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</li> </ul> <p>Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue las obligaciones requeridas.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar a los titulares, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p>
--------------------	--------------------------	---	-----------------	--------------------------	----------------------------------	---

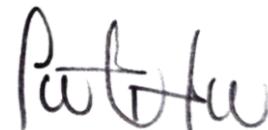
					<p>Informar al titular, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del <b>FORMATO BÁSICO MINERO - FBM</b>. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</li> <li>3. Informar que mediante Auto PARN No. 1850 del 14 de noviembre del 2019, notificado por estado jurídico No. 056 del 15 de noviembre de 2019; Auto PARN No. 0650 del 19 de junio de 2020, notificado por estado jurídico 021 del día 23 de junio de 2020; Auto PARN No. 0691 de fecha 19 junio de 2020; Auto PARN No. 0857 de 05 de mayo de 2021, notificado por estado jurídico No. 032 de 06 de mayo de 2021; Auto PARN No. 0789 de 09 de mayo de 2022, notificado por estado jurídico No. 52 de 10 de mayo de 2022 y Auto PARN No. 1687 de 21 de noviembre de 2022, notificado por estado jurídico 109 del 22 de noviembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</li> <li>4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 579 de 24 de marzo de 2023.</li> <li>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</li> </ol>
--	--	--	--	--	--

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>VERSIÓN: 1</b>
		<b>Página - 1 - de 33</b>

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **17 de Mayo de 2023**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad [www.anm.gov.co/notificaciones](http://www.anm.gov.co/notificaciones) , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO**  
**COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL**  
**NOBSA**

Elaboró: **KAREM DANIELA SUANCHA P.**